

tidades a los expropiados, previa deducción de lo recibido y a cuenta por los mismos, y además el interés legal de demora de tales cantidades en la forma prevista en los artículos 53 y 57 de la vigente Ley de expropiación forzosa. En su consecuencia se anula, por contrario a derecho, el acto administrativo recurrido en cuanto sea incompatible con los derechos reconocidos en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mazorra Fernández contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luis Mazorra Fernández demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 19 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en nombre de don Luis Mazorra Fernández contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1969, por la que se fija el justiprecio de la parcela número 19 del polígono «San Pedro de Mezonzo (Ampliación)», en la ciudad de La Coruña, debemos revocar y revocamos la referida Orden, en cuanto señaló el precio unitario de 1.025,13 pesetas el metro cuadrado a 180,87 metros cuadrados de dicha parcela, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el justiprecio que corresponde a dicho terreno es el de 7.000 pesetas metro cuadrado, al que se agregará el 5 por 100 de afección, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes para la efectividad de tal derecho, y confirmando en lo demás las valoraciones no impugnadas de la referida parcela, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Robles Sarría y doña Antonia Borrego López contra la Orden de 13 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael Robles Sarría y doña Antonia Borrego López, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1 del polígono «Alameda-Ampliación», se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Rafael Robles Sarría y de doña Antonia Borrego López, contra la Orden ministerial de Vivienda de 13 de junio de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Alameda-Ampliación», de Málaga, seguido por el procedimiento de tasación contentiva y del justiprecio, entre otras fincas en él comprendidas, de la parcela número 1 del mismo, propiedad de los recurrentes, sita en la calle de Cuactoles, número 2, de dicha ciudad, así como contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden ministerial, en cuanto concierne a la finca de los recurrentes, debemos declarar y declaramos, en relación con lo solicitado en la demanda, que las resoluciones recurridas no son conformes a derecho y en su virtud, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, en lo que atañe a los actores de los mismos, declarando, en su lugar, que el justiprecio correspondiente a los mismos por razón de los bienes expropiados y perjuicios e intereses legales, son los que a continuación se expresan: Primero: Valoración del terreno de la parcela número 1, con superficie de 1.651,76 metros cuadrados con que figura en la hoja de valoración individualizada acompañada a la notificación de la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, con inclusión del 5 por 100 de premio de afección, 8.518.698 pesetas; segundo: Valoración de la construcción existente en dicha parcela, 1.416,58 metros cuadrados con que aparece en la propia hoja, 1.310.823,80 pesetas, con inclusión del 5 por 100 de afección; tercero: indemnización de daños y perjuicios por importe de 159.430,45 pesetas; y cuarto: Las cantidades expresadas en los apartados primero y segundo, o sea, las correspondientes a las valoraciones del terreno y del edificio existente en la finca, serán incrementadas con las que correspondan a sus importes respectivos, por intereses legales de demora en la transición, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 71 del Reglamento dado para su aplicación, y en su caso, por demora en el pago, con sujeción a lo establecido en el artículo 57, en relación con los 48 y 50 de la propia Ley, y 73 de su Reglamento, atendido el pago ya efectuado como cantidad entonces determinada y a cuenta del justiprecio definitivo, computándose adecuadamente el importe del aquel pago y su repercusión en relación con los intereses legales; absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica el inmueble de Protección Oficial número 19 de la calle Artes Gráficas, de Valencia, de doña Elisa Muñoz Almenar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes V-VS-1953/1959 y de la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Muñoz Almenar, de la vivienda sita en la calle Artes Gráficas número 19, compuesta de planta alta subvencionada, y baja, de barata, de Valencia.

Resultando: Que con fecha 16 de abril de 1935, fué calificado el proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas», entre las que se encontraba la planta baja de la finca número 19 de la calle anteriormente citada; asimismo y con fecha 12 de junio de 1961 fué calificado definitivamente de vivienda de Renta Limitada Subvencionada, la parte alta del precitado edificio, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Resultando: Que a la «Cooperativa Artes Gráficas», le fueron concedidos los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción.

Resultando: Que con fecha 5 de junio de 1950 y ante el Notario de Valencia don Modesto Diaz Palomo, bajo el número 951 de su protocolo la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas», vendió a don Pedro Muñoz Gómez, padre de la solicitante la casa barata número 24 del plano, compuesta de planta baja con jardín a su entrada y patio a la espalda;

Resultando: Que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital, don Ambrosio Martín y Sastre, como sustituto de su compañero don Ramón